

para cancelar la inscripción de nacimiento de la interesada por haber sido inscrito su nacimiento en el citado Registro Civil en virtud de un título manifiestamente ilegal, circunstancia que, según escrito dirigido a la interesada el 14 de agosto de 2006, se había advertido en una revisión casual en la que se detectaron ciertas disparidades entre su partida de nacimiento y las normas del Código civil reguladoras de la nacionalidad. Alega la interesada en el recurso que no fue en ningún momento notificada de la incoación de este expediente de cancelación, pero obran en el expediente los justificantes de las notificaciones dirigidas al domicilio de la interesada que ésta había hecho constar en el Registro y la practicada por edicto en la sede de dicho Registro. Con fecha de 28 de agosto de 2006 el Encargado dicta auto acordando la cancelación de la inscripción de nacimiento de la interesada «por haberse practicado basándose en título manifiestamente ilegal». Este auto es el que constituye el objeto del presente recurso.

III. No consta de manera expresa ni puede deducirse del expediente, cuales fueron las disparidades existentes entre la inscripción de nacimiento de la promotora y las normas del Código civil que regulan la nacionalidad. Igual sucede con el título manifiestamente ilegal que sirvió de base a dicha inscripción de nacimiento y que ahora justifica su cancelación. El conocimiento de ese título se considera necesario para resolver el recurso y hay que presumir que su desconocimiento habrá producido en la interesada una situación de indefensión que por sí sola obligaría ya a retrotraer las actuaciones al momento y trámites oportunos para que, aunque ya lo fue, sea nuevamente notificada la interesada de la incoación del expediente de cancelación y vistas sus alegaciones se dicte auto razonado en el sentido que resulte procedente. Así lo impone la necesidad de evitar que se genere una situación de indefensión al interesado, para lo cual se hace necesario que la resolución contenga los extremos básicos que permitan a aquél conocer y evaluar cuales han sido los presupuestos en los que la autoridad que ha dictado el auto, en este caso el Encargado del Registro Civil Consular, ha apoyado y encontrado fundamento para su decisión.

Nos encontramos aquí, pues, ante la necesidad de motivación jurídica suficiente como expresión del principio de «interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos», que ha encontrado consagración constitucional en el artículo 9.3 de nuestra Carta Magna, toda vez que, como ha señalado el Tribunal Supremo, los actos no motivados se tienen por arbitrarios (vid. Sentencias de 30 de junio de 1982 y 15 de octubre y 29 de noviembre de 1985). La motivación es, pues, una garantía del derecho de defensa mediante el cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exigencia racional del Ordenamiento jurídico, y no fruto de la arbitrariedad (vid. Sentencia del Tribunal Constitucional de 165/1993). Esta necesidad de motivación de las decisiones jurídicas se incrementa en relación con los actos que limiten los derechos subjetivos o los intereses legítimos de los ciudadanos cualquiera sea el procedimiento en que se dicten y constituyen, además, una exigencia formal y material de los autos denegatorios, según se desprende de los artículos 208.2 y 209.3.ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicable a este ámbito registral en razón de la aplicabilidad supletoria de las normas procesales civiles que ordena el artículo 16 del Reglamento del Registro Civil.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria:

1. Dejar sin efecto el auto apelado.
2. Retrotraer las actuaciones para que previa notificación a la interesada de la incoación del expediente de cancelación de su inscripción de su nacimiento y vistas sus alegaciones, si las presentare, se dicte auto razonado en el sentido que proceda.

Madrid, 30 de mayo de 2007.–La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14753 ORDEN EHA/2364/2007, de 31 de julio, sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de enero y febrero de 2007, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administra-

ciones Públicas, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2007, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de julio de 2007, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de la mano de obra 2007

Base julio 1980 = 100

Enero	2007:	345,81
Febrero	2007:	346,11

Índices de precios de materiales 2007

	Península e Islas Baleares		Islas Canarias	
	Enero/07	Febrero/07	Enero/07	Febrero/07
<i>Base enero 1964= 100</i>				
Cemento	1.634,3	1.683,9	1.385,4	1.457,9
Cerámica	1.431,3	1.465,5	2.259,5	2.274,1
Maderas	1.638,1	1.661,3	1.656,0	1.743,2
Acero	1.079,6	1.082,0	1.606,6	1.617,0
Energía	2.291,5	2.280,7	3.841,0	3.867,6
Cobre	1.540,4	1.533,4	1.540,4	1.533,4
Aluminio	884,6	885,6	884,6	885,6
Ligantes	2.035,3	2.053,8	2.247,0	2.383,3
<i>Base enero 1995= 100</i>				
Calzado	129,8	130,0	129,8	130,0
Textil	101,2	101,8	101,2	101,8

Madrid, 31 de julio de 2007.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

14754 RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de septiembre de 2007 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/19/2007, de 11 de enero, ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2007 y el mes de enero de 2008 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, señalando los instrumentos en que podrán materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo los procedimientos y normas de emisión, que básicamente son una prórroga de los vigentes en 2006.

En virtud de dicha autorización, la Resolución de 17 de enero de 2007 de esta Dirección General reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2007 y el mes de enero de 2008, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, tras consulta con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año.

Para cumplimiento del calendario anunciado por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el tercer trimestre de 2007, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a cinco y treinta años que se pondrán en circulación en el próximo mes de septiembre y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta nuevos tramos de las referencias que se vienen emitiendo y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden EHA/19/2007, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de septiembre de 2007 de Bonos del Estado a cinco años y de Obligaciones del Estado a treinta años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero, en la Resolución de 17 de enero de 2007 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten.

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron por Resolución de 27 de diciembre de 2006 de esta Dirección General para la emisión de Bonos del Estado a cinco años al 3,90 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2012, y en las Ordenes EHA/1671/2007, de 5 de junio, y EHA/1748/2007, de 13 de junio, para la emisión de Obligaciones del Estado a treinta años al 4,90 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2040. El primer cupón a pagar será, en las Obligaciones a treinta años, el de 30 de julio de 2008 por su importe completo y, en los Bonos a cinco años, el de 31 de octubre de 2007 por un importe del 3,077260 por 100, según se establece en la Resolución de 27 de diciembre de 2006.

b) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables. No obstante, la autorización para el inicio de las operaciones de segregación y reconstitución de las emisiones que se ponen en oferta deberá aprobarse mediante Resolución de esta Dirección General.

3. Las subastas tendrán lugar el próximo mes de septiembre, el día 6 para los Bonos del Estado a cinco años y el día 20 para las Obligaciones del Estado a treinta años, conforme al calendario hecho público en el apartado 1. de la Resolución de 17 de enero de 2007.

4. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de los valores que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden EHA/19/2007, es el 2,54 por 100 en los Bonos a cinco años y el 0,76 por 100 en las Obligaciones a treinta años.

5. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de los Bonos y Obligaciones del Estado, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

6. Los Bonos y Obligaciones a cinco y treinta años que se emitan se pondrán en circulación los días 11 y 25 de septiembre próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas en el apartado 1. de la Resolución de 17 de enero de 2007 para los titulares de cuentas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero.

Madrid, 20 de julio de 2007.-La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a 5 años, al 3,90 por 100, vencimiento 31 de octubre de 2012

Subasta mes de septiembre

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
95,50	4,912	96,80	4,613
95,55	4,900	96,85	4,602
95,60	4,889	96,90	4,591
95,65	4,877	96,95	4,579
95,70	4,866	97,00	4,568
95,75	4,854	97,05	4,557

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
95,80	4,842	97,10	4,545
95,85	4,831	97,15	4,534
95,90	4,819	97,20	4,523
95,95	4,808	97,25	4,511
96,00	4,796	97,30	4,500
96,05	4,785	97,35	4,489
96,10	4,773	97,40	4,477
96,15	4,762	97,45	4,466
96,20	4,750	97,50	4,455
96,25	4,739	97,55	4,443
96,30	4,728	97,60	4,432
96,35	4,716	97,65	4,421
96,40	4,705	97,70	4,410
96,45	4,693	97,75	4,398
96,50	4,682	97,80	4,387
96,55	4,670	97,85	4,376
96,60	4,659	97,90	4,365
96,65	4,648	97,95	4,353
96,70	4,636	98,00	4,342
96,75	4,625		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a 30 años, al 4,90 por 100, vencimiento 30 de julio de 2040

Subasta mes de septiembre

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
100,00	4,899	101,30	4,820
100,05	4,896	101,35	4,817
100,10	4,893	101,40	4,814
100,15	4,890	101,45	4,811
100,20	4,887	101,50	4,808
100,25	4,884	101,55	4,805
100,30	4,881	101,60	4,801
100,35	4,878	101,65	4,798
100,40	4,875	101,70	4,795
100,45	4,872	101,75	4,792
100,50	4,868	101,80	4,789
100,55	4,865	101,85	4,786
100,60	4,862	101,90	4,783
100,65	4,859	101,95	4,780
100,70	4,856	102,00	4,777
100,75	4,853	102,05	4,774
100,80	4,850	102,10	4,771
100,85	4,847	102,15	4,768
100,90	4,844	102,20	4,765
100,95	4,841	102,25	4,762
101,00	4,838	102,30	4,759
101,05	4,835	102,35	4,756
101,10	4,832	102,40	4,753
101,15	4,829	102,45	4,750
101,20	4,826	102,50	4,748
101,25	4,823		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

14755

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones, a Unifondo Pensiones XIV, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 26 de marzo de 2007 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Unifondo Pensiones XIV, Fondo de Pensiones, promovido por Unicorp